

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1322 y 1323.

Otra, circular, declarando que los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños tienen la consideración de funcionarios públicos, a los efectos de concesión de reducción de la cuota militar a que se refiere el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 1324.

Otra ídem íd. que, tanto el recluta de la Caja de Gran Canaria José Matos Pérez, como los que en lo sucesivo se encuentren en las condiciones del mismo, pueden solicitar los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, previo ingreso en la Delegación de Hacienda de la cuota correspondiente.—Página 1324.

Otra ídem autorizando a los Capitanes generales para que ordenen que los reclutas que tengan solicitado actuar en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio del año actual, se incorporen a filas con los del segundo llamamiento del actual reemplazo.—Página 1324.

Otra ídem aprobando la comisión que se indica, desempeñada por el Agregado Militar a las Embajadas en Francia y Bélgica, Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Seguí Almazara.—Página 1324.

Otra ídem íd. íd. desempeñada por el Agregado Militar a la Embajada en Londres, Teniente coronel de Infan-

tería D. Fermín Espallargas Barber.—Páginas 1324 y 1325.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la relación, que se inserta, de los opositores, a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y que han sido aprobados por el orden de puntuación obtenida en los ejercicios de oposición.—Páginas 1325 a 1327.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan y que formaron parte de los Tribunales de las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1327 y 1328.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos para la organización y sostenimiento de los Institutos de Higiene.—Páginas 1328 y 1329.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que, se mencionan.—Página 1329.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.—Página 1329.

Otra nombrando Representante oficial de la Dirección general de Primera enseñanza en el XII Congreso Internacional de Estenografía, que habrá de celebrarse en Budapest, a D. Carlos de Larra y Guillón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, Taquígrafo de la Asamblea Nacional y de este Departamento.—Páginas 1329 y 1330.

Otra declarando desierto al concurso

previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.—Página 1330.

Otra ídem íd. id. anunciado para proveer la Cátedra de Historia de la Literatura española, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria.—Página 1330.

Otra ídem íd. id. anunciado para proveer la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1330.

Otra declarando jubilado a D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel.—Página 1330.

Otra nombrando a D. Vicente García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago.—Página 1330.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1330 y 1331.

Otra ídem íd. id. las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1331 a 1334.

Otra ídem que D. Gabriel Morcillo y Raya entre a formar parte del escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 1334.

Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en las Comisiones de Construcciones escolares de las provincias de Barcelona, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Palencia, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 1334 y 1335.

Otra disponiendo se tomen las medidas convenientes para que los ejercicios de oposición al Premio extraordinario del Bachillerato Universitario queden concluidos y califica-

dos antes del 25 del mes actual.—
Página 1335.

Otra ídem se den las gracias a la Dirección general de Marruecos y Colonias y a la Junta Central de Monumentos del Protectorado de España en Marruecos por la entrega de objetos al Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 1335 y 1336.

Otra ídem se clasifique como de beneficencia particular docente el "Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino", instituido por D. Vicente de la Vega Sarria, en Santa Gadea del Cid (Burgos). Página 1336.

Otra ídem se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo; y nombrando el Tribunal para las referidas oposiciones. Páginas 1336 y 1337.

Otra ídem id. id. la provisión de las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa; y nombrando el Tribunal para las referidas oposiciones.—Página 1337.

Otra (rectificada) disponiendo se consideren como Cátedra independiente las de Filosofía de los Institutos de Baeza y La Laguna; la de Lengua latina de los de Albacete, Cádiz y Figueras; las de Geografía e Historias de los de Las Palmas y Cuenca, y la de Literatura española del de Segovia, que se encuentran acumuladas a las Cátedras que se indican, y que se anuncie la provisión de aquéllas al turno que legatmente las corresponda.—Página 1337.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Presidente del Comité Nacional de Sondeos, Ingeniero Jefe de Minas y Profesor de Geología de la Escuela de Ingenieros de Minas, D. Pablo Fábrega, se traslade al extranjero en

comisión ordinaria para entrevistarse con el Comité Internacional de Sondeos residente en Bucarest, y visitar aquellos centros y sondeos que juzgue conveniente.—Página 1337.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando procede que el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad sea nombrado Consejero del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 1337 y 1338.

Otra declarando sujetos a las bases que se insertan los concursos de proyectos y proyectos de edificios con destino a los Centros de Formación Técnica Industrial.—Página 1338.

Otra declarando que solo las Asociaciones de Inquilinos acogidas al régimen creado por el Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y sometidas a sus prescripciones podrán optar a formar los Comités paritarios de la vivienda.—Página 1338.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo García López, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Páginas 1338 y 1339.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Gerona.—Página 1339.

Otra resolviendo el recurso de revisión entablado por D. Pascual Civantos Morillas, Agente, en nombre de "Laboratorio Llenas, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 30 de Noviembre de 1927, que concedió el registro de la marca número 64.454. Páginas 1339 y 1340.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Conde Alcalá contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 16 de Agosto de 1927, en la que se acordó se adjudicase al Pósito de Granada la cantidad de 10.890 pesetas que ingresó el recurrente en concepto de fianza provisional para tomar parte en la su-

basta de la casa-panera del Pósito de Granada.—Páginas 1340 a 1342.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando un concurso entre el personal perteneciente al Cuerpo de Jueces de primera instancia e instrucción de la Península, para proveer indistintamente, a juicio de esta Dirección general, la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea, o la de Juez municipal de Santa Isabel.—Página 1342.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando nuevo concurso para proveer la Intervención municipal de fondos de Lanzarote.—Página 1342.

Dirección general de Sanidad.—Concediendo la excedencia a D. Ramón Vila Barberá, Médico del Cuerpo de Baños, Director del establecimiento de Santa Teresa, de Avila.—Página 1342.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo.—Página 1343.

Ídem id. id. la provisión de las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa.—Página 1343.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1343.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 188.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA,
Señor Capitán general de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Antonio Rodríguez Robayna	Regimiento de Infantería de Tenerife, núm. 64.	30 Septiembre 1927 ..	351	Las Palmas.....	250	Por no haber surtido efecto dicha cantidad para el fin destinado.
Recluta.....	Hermenegildo Rodríguez García	Caja de Recluta de Tenerife	18 Abril 1928	335	Santa Cruz de Tenerife.....	250	Idem id.

Núm. 189.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y per las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho.
E. A.

GUTIERREZ CHAUME

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Ernesto Estrada Cabellud	Caja de Recluta de Gotafe.	23 Mayo 1927	2.375	Madrid.....	168,75	Por comprenderla la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	José Jiménez Gómez	Caja de Recluta de Granada	25 Junio 1926	960	Granada	112,50	Idem.
Idem.....	José Rosende Navarro	Caja de Recluta de Valencia	29 Julio 1927	1.152 A.	Valencia.....	500,00	Idem.
Suboficial de Complemento	D. José Gras Ferré	Regimiento de Cazadores de Tetuán; 17.ª de Caballería	21 Enero 1924	679	Tarragona.....	500,00	Como comprendido en el apartado 15 de la Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (<i>Colección Legislativa</i> , núm. 489).
Soldado	Salvador Cuota Castañera	Regimiento de Montoneros	27 Julio 1927	684	Huesca.....	500,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 408 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 190.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la cuarta Región cursó a este Ministerio en 18 de Julio próximo pasado, promovida por D. José María Mascaró y Castañer, Doctor en Medicina, en la que solicita se reconozca a los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños, al que pertenece el recurrente, el carácter de empleados del Estado, a los efectos de concesión de reducción de la cuota militar a que se refiere el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver:

1.º Que los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños tienen la consideración de funcionarios públicos, por tratarse de un Cuerpo de escala cerrada en el que se ingresa por oposición, siendo sus miembros Delegados de la Dirección general de Sanidad en los establecimientos que dirigen y en los que tienen las funciones oficiales que les encomienda el Estatuto de Aguas mineromedicinales, aprobado por Real decreto de 25 de Abril del corriente año.

2.º Que a los efectos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la cuantía de los haberes de dichos funcionarios debe computarse por el número de las papeletas expedidas durante el año anterior al del alistamiento del mozo, valoradas a razón de 10 pesetas cada una, según los datos que obren en la Dirección general de Sanidad, por la que deberán ser expedidos los certificados a que se refiere el artículo 409, letra C del citado Reglamento, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

Núm. 191.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de Canarias, fecha 25 de Mayo pasado, consultando si tiene derecho a los beneficios de la reducción del tiempo del servicio en filas, el recluta de la Caja

de Gran Canaria perteneciente al reemplazo de 1927 José Matos Pérez, al que la Sección de Clasificación de dicha Isla levantó la nota de prófugo en 28 de Abril último, por estar comprendido en el artículo 194 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército:

Resultando que dicho artículo determina que los mozos a quienes se levanta la nota de prófugo quedan exentos de responsabilidad, pero no expresa si pueden acogerse a los indicados beneficios cuando el cambio de clasificación tiene lugar después de haber transcurrido el plazo fijado por los artículos 404 y 409 del Reglamento para los mozos del reemplazo de procedencia; y

Considerando que al quedar, por su nueva clasificación, exentos de responsabilidad, no procede privarles de acogerse a los indicados beneficios que no pudieron hacer en el plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que tanto el mencionado recluta como los que en lo sucesivo se encuentren en iguales condiciones, puedan solicitar los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento previo ingreso en la Delegación de Hacienda de la cuota correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor...

Núm. 192.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la segunda Región, fecha 20 del mes próximo pasado, manifestando que ha recibido varias instancias de mozos pertenecientes al primer llamamiento del actual reemplazo, solicitando se retrase la fecha de su incorporación a filas para poder actuar en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, convocadas por Real orden de 20 de Julio último, cuando ya había terminado el plazo para solicitar prórroga de segunda clase, y a fin de evitar que el servi-

cio militar ocasione perjuicios a los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a los Capitanes generales para que ordenen que los reclutas que acrediten se encuentran en las citadas circunstancias se incorporen a filas con los del segundo llamamiento del actual reemplazo, con el cual verificarán su concentración en la Caja para destino a Guerra, y serán sorteados para nutrir los de Africa, siguiendo las vicisitudes del medio reemplazo a que se incorporan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor ...

Núm. 193.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a sus Embajadas en Francia y Bélgica, Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, que asistió a los ejercicios de tiro realizados por el Ejército francés del 10 al 12 de Agosto último en el campamento de Mailly; teniendo derecho el referido Agregado durante los tres días invertidos en la expresada comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo primero, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor ...

Núm. 194.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a su Embajada en Londres, Teniente coronel de Infantería D. Fermín Espallargas Barber, que asistió a las maniobras de los carros de combate, que tuvieron lugar en Salisbury Plain del 21 al 22 de Agosto último; teniendo derecho durante los dos días invertidos en la referida comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo primero, artículo

único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 514.

Ultimada la actuación de los dos Tribunales constituidos para juzgar a los opositores a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cuya convocatoria se publicó por Real orden de 5 de Enero del año actual en la GACETA DE MADRID del día 6 de los mismos, y remitida a este Ministerio, con fecha de hoy, por los Presidentes de dichos Tribunales, la lista de los opositores aprobados, en número de 336.

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada relación de opositores incluidos en la misma, que se inserta como anejo de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1928.

P. D.
AMADO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Relación general de los opositores aprobados por el orden de puntuación obtenida en los ejercicios de oposición.

Número 1.—Doña María de la Concepción Amado Moreno, puntuación 105,30.

2.—D. Matías Melouny Real, 103,01.

3.—Doña Antonia Picazo García de la Infanta, 96,16.

4.—D. Jaime Montero García de Valdivia, 92,23.

5.—D. Rafael Izquierdo Baños, 88,30.

6.—D. Joaquín Casanova Ogué, 85,75.

7.—D. Eduardo Berrocal Panerbo, 85,40.

8.—D. Crescencio Martínez Pérez, 85,20.

9.—Doña María Bataller Pagés, 85,10.

10.—D. José Jory Langá, 84,85.

11.—D. Luis Salgado del Moral, 83,18.

12.—Doña María Luisa Mercillo Uceda, 82,75.

13.—Doña Adela Gallego Montes, 80,90.

14.—Doña María Teresa Pérez del Camino Sáinz, 80,87.

15.—D. Luis Arriaga Agabo, 80,05.

16.—D. José Ferrer Quirós, 79,63.

17.—Doña Felisa Espinosa Echevarría, 77,70.

18.—Doña María Lezcano Jodra, 77,35.

19.—Doña María del Pilar de la Torre Ruiz, 77,25 (huérfana).

20.—D. Manuel Caramés Gil, 77.

21.—D. Vicente Rubio Martín, 76,99.

22.—Doña Luisa Meler Royo, 76,13.

23.—D. Carlos Esteban Urissar de Aldaca, 75,70.

24.—Doña Soledad de la Viña Navarro, 75,53.

25.—D. Fernando Raya y Ruiz-Morón, 75,01.

26.—D. José Antonio Martínez Calabote, 75.

27.—D. Ernesto Minguillón Jover, 75.

28.—D. Miguel Torres Belaunzarán, 74,75.

29.—Doña María del Milagro Sebastián Llegat, 74,60.

30.—Doña Concepción Fuentes Aguinagalde, 74,15.

31.—Doña Dolores García Rodríguez, 74.

32.—D. César García Sánchez Lucas, 73,77.

33.—D. Eduardo Fernández Muñoz, 73,70.

34.—D. José Ramón Fernández Villabril Pereira, 73,63 (huérfano).

35.—D. Francisco Vicente Meliá Casanovas, 73,60.

36.—D. Julio Velasco Astray, 73,50.

37.—D. Antonio Porras Lara, 73,25.

38.—Doña Dolores Barranquero Zalamea, 73,20.

39.—Doña Laura Gracia Miguel, 72,98.

40.—D. Luis Marco Murillo, 72,95.

41.—D. Federico Moliní Muñoz Rospo, 72,87.

42.—D. Francisco Fernández de Córdoba y Pascual, 72,70 (huérfano).

43.—Doña Gloria García Hermida, 72,42.

44.—D. Antonio Garrido Martínez, 72,40 (Guerra).

45.—D. José del Castillo Maestre, 72,21.

46.—D. Carlos Gil Pérez, 72,01.

47.—D. Benjamín Antonio Moreno Hidalgo, 72.

48.—Doña Dolores Galán Galvillo, 71,85.

49.—D. Marcial Navarro García, 71,77.

50.—Doña Lucía Marqués Bergarecha, 71,70.

51.—Doña María de las Mercedes Florencia Laborda, 71,61.

52.—D. Tomás de Iara Baldán, 71,55.

53.—D. Francisco Rodríguez Orta, 71,44.

54.—D. Bartolomé Ferrer Urba, 71,30.

55.—D. Rafael Gómez Aparici, 71,25 (huérfano).

56.—D. Ernesto Páramo Fernández, 71,15.

57.—Doña Amada Gil Pérez, 71.

58.—D. Valentín Alhambra Gamarrá, 71 (huérfano).

59.—D. Vicente Monfort Suay, 70,94.

60.—D. Antonio Izquierdo Baños, 70,80.

61.—Doña Pilar Genique Grela, 70,70.

62.—Doña Carmen Ulloa Robles, 70,65.

63.—D. Francisco Javier Miguel Bravo, 70,61.

64.—Doña Desideria Pilar Galán Borrás, 70,56.

65.—D. José María de Mingo Martínez, 70,50 (Guerra).

66.—D. Luis Agromayor Blanco, 70,34.

67.—Doña Luisa Alburquerque Gavilán, 70,32.

68.—D. José Mosqueira Toribio, 70,30.

69.—Doña Eva María del Carmen Ulloa Robles, 70,15.

70.—Doña Asunción Carmen Andérix Abad, 70.

71.—Doña Josefa Vallvé Moreno, 70,03.

72.—Doña Adela María Gómez Pérez, 70,02.

73.—Doña Marina Ortiz Villacampa, 69,90.

74.—Doña María del Pilar Lázaro Junquera, 69,77.

75.—D. Carlos Drake Sánchez del Villar, 69,63.

76.—Doña Hilaria Negro Higuera, 69,60.

77.—Doña Isabel Pérez Caballero Millagaray, 69,50.

78.—D. José Pérez Botella, 69,50.

79.—D. Antonio Gil Gutiérrez, 69,46.

80.—D. Antonio Martínez Bena, 69,40.

81.—D. Juan Bell Lillo, 69,38.

82.—Doña María del Carmen Fernández Uzquiza, 69,15.

83.—D. Alberto Torres Limones, 69,11.

84.—D. Pedro Salvador Mendoza, 69,08.

85.—D. Francisco Ruiz Nieto, 69,06.

86.—Doña María del Rosario Altolaguirre Martínez, 69.

87.—D. José García Godo, 69.

88.—D. Enrique García Díaz, 68,95.

89.—D. Apolinar Gil Vicario, 68,92.

90.—D. Benigno Braulio de Diego Escudero, 68,80.

91.—Doña Elena Rivas Ayus, 68,73.

92.—D. Alfredo Meiras Sindo, 68,65.

93.—D. Antonio Revilla Cuevas, 68,64.

94.—Doña Carmen Le Bousher Billen, 68,60 (Bachiller).

95.—Doña Manuela Pinilla del Pozo, 68,60.

96.—D. Joaquín Collada Andrés, 68,55.

97.—D. Mariano Valcárcel Sánchez, 68,45.

98.—Doña Mercedes Polo García, 68,43.

- 99.—Doña Julia Muñoz Falcón, 68,40.
 100.—D. Manuel de Grado del Monte, 68,37.
 101.—Doña Angeles Fernández Ramírez, 68,32.
 102.—D. Santiago Fermín Rojas, 68,28.
 103.—D. Zoilo Barriuso Bermúdez, 68,22.
 104.—Doña Carmen Hidalgo Lorduy, 68,19.
 105.—Doña Socorro Torrubiano Vega, 68,16.
 106.—D. Fernando García de Burgos, 68,10 (huérfano).
 107.—Doña Elia Pérez Fernández, 68,05.
 108.—Doña Teresa Valldaura Sarriegui, 68,05.
 109.—D. Manuel García Martín, 68,05.
 110.—D. Francisco Narbón García, 68,00 (P. Mercantil).
 111.—Doña María Estrella García Sarabia, 68,00 (Bachiller).
 112.—D. José Muñoz Alvarez, 67,95.
 113.—Doña Isabel Burguera García, 67,93.
 114.—Doña María Canals Garter, 67,85.
 115.—Doña Teresa Gómez Pérez, 67,83.
 116.—Doña Piedad Bertrán Menéndez, 67,75.
 117.—D. Joaquín López Ramos, 67,65.
 118.—D. Eduardo Osorio Infante, 67,61.
 119.—Doña Florinda Monfort Torres, 67,60.
 120.—Doña Visitación González Gutiérrez, 67,58.
 121.—Doña Pilar Marsall Estebanz, 67,46.
 122.—Doña María de los Remedios Martín, 67,46.
 123.—Doña Hdefonsa Díaz Gutiérrez, 67,40 (huérfano).
 124.—Doña Rosa López García, 67,39.
 125.—Doña Luisa Poveda Quintana, 67,38.
 126.—D. Juan Recondo Nieto, 67,30.
 127.—D. Luis Ordás Latas, 67,25 (huérfano).
 128.—Doña Filomena Morey Sobres, 67,12.
 129.—D. José Trullols Macho-Quevedo, 67,04.
 130.—D. José María Sambola Arenas, 67.
 131.—Doña Esperanza González Esleben, 66,97.
 132.—Doña Presentación Ruiz de Castañeda Iglesias, 66,97.
 133.—D. Enrique Nalda Nestares, 66,95.
 134.—Doña Petra María de los Angeles Balbás, 66,91.
 135.—D. Rafael Piestas Contreras, 66,83.
 136.—Doña Casimira Miguel Barrios, 66,75.
 137.—Doña María Nieves Santaló Sora, 66,54.
 138.—Doña Cletilde Bayo Jiménez, 66,51.
 139.—D. Pedro de la Haza Avila, 66,50 (Bachiller).
 140.—Doña Fara Concepción Laborda Maceo, 66,50.
 141.—D. Juan Cañadas Santaella, 66,45.
 142.—Doña María del Carmen Solo López, 66,34.
 143.—D. Sixto Vega Samartino, 66,33.
 144.—D. Angel Sánchez Peñalva, 66,25 (Guerra).
 145.—Doña María Jesús Ruté Villanova, 66,23.
 146.—Doña Elisa Jiménez Cerrillo, 66,20.
 147.—Doña María Concepción González Revuelta, 66,20.
 148.—D. Feliciano Gómez Chico, 66,10 (Guerra).
 149.—D. Marcial de Blas Gómez, 66 (huérfano).
 150.—D. Alberto Santos Sáenz, 66.
 151.—D. Marino Ruiz de Gordejuela Diago, 66.
 152.—Doña Julia Jarillo de la Espada, 65,87 (huérfano).
 153.—Doña María del Consuelo Sánchez Medina, 65,85.
 154.—D. José Bello Sánchez, 65,82.
 155.—D. Diego Godoy Sofer Espiaba, 65,80.
 156.—Doña María de los Dolores Graña Entrialgo, 65,75.
 157.—Doña Soledad Rosell Fernández, 65,72 (huérfano).
 158.—D. José Esteban Fernández, 65,70.
 159.—D. Antonio Ortiz Muñoz, 65,65.
 160.—D. Amaro Guerrero Vázquez, 65,61.
 161.—Doña Emilia de Miguel Mira, 65,60.
 162.—Doña Francisca Segura Forteza, 65,43.
 163.—D. José López Marrero, 65,40.
 164.—Doña Silvia Carmen Herrero Ariño, 65,35.
 165.—Doña Margarita María de Bedía Alonso, 65,34.
 166.—D. José Tró Crespo, 65,26.
 167.—D. Ramón Mariño Barbazán, 65,25.
 168.—D. Pablo Cousolle Racamonde, 65,23.
 169.—D. Luis Bedía García, 65,21.
 170.—D. José María Fayos Huertas, 65,20 (huérfano).
 171.—Doña Eugenia Aurora Beired Pardo, 65,20 (huérfano).
 172.—D. Gabriel Pérez Gómez, 65,15.
 173.—D. Francisco Abad Baselga, 65,12.
 174.—Doña María Ruiz de Castañeda e Iglesias, 65,05.
 175.—Doña Blanca Sánchez Tarifa, 65,02.
 176.—Doña Jenara Gutiérrez García, 65.
 177.—D. Jaime Monjó Palliser, 65.
 178.—D. Luis Alonso González, 64,95.
 179.—D. José Prados Suárez, 64,95.
 180.—D. Luciano Cabezas Cerezal, 64,95.
 181.—D. Juan Manuel Durán Cantero, 64,95.
 182.—Doña Dolores Egido Navalón, 64,91.
 183.—Doña Concepción Arenas Padilla, 64,90 (Maestra).
 184.—Doña Juana Teresa Magallón Antón, 64,90.
 185.—D. Pedro Ramos Mansa, 64,80.
 186.—Doña Amparo Núñez Gutiérrez, 64,85 (Bachiller).
 187.—Doña Pilar Boix Meler, 64,85.
 188.—Doña Esperanza Barriga Arranz, 64,82.
 189.—D. José Antonio Terrente, 64,75.
 190.—D. José Blanco Argibay, 64,74.
 191.—D. José Antonio Augusto Fernández López, 64,60.
 192.—Doña Joaquina Marqués Alvarez, 64,55 (huérfano).
 193.—Doña María del Pilar Fons Castellón, 64,55.
 194.—D. Antonio Láiz Espín, 64,45.
 195.—D. Calixto Gómez Ballesteros, 64,32.
 196.—D. Antonio Venegas Rey, 64,30.
 197.—D. Manuel Martínez Fábregas, 64,26.
 198.—D. Ricardo Alvarez Ycitez, 64,22 (huérfano).
 199.—D. Antonio Paz Fernández, 64,20.
 200.—Doña Arcadia Archés Bergareche, 64,10 (Maestra).
 201.—D. Francisco Azorín Plo, 64,10.
 202.—Doña María Luisa Fernández de Córdoba Pascual, 64,09 (huérfano).
 203.—Doña Elisa Ram Borjas, 64,08 (huérfano).
 204.—Doña Elena Vizmanos Lázaro, 64,03.
 205.—D. Venancio López Santos, 64,00.
 206.—Doña María del Carmen Conesa Bustos, 63,95.
 207.—D. Alicia de las Heras Cristóbal, 63,90 (Guerra).
 208.—Doña María de la Soledad Muruve Cardona, 63,90.
 209.—Doña María Antonia Cortijo López, 63,83.
 210.—Doña Rosario Tejero Langarita, 63,80.
 211.—Doña Natividad Paértolas Esporrín, 63,80.
 212.—D. Ramón Ortells Simón, 63,75. (Bachiller).
 213.—Doña María Luisa Martínez Losada, 63,75.
 214.—D. Bernardo Fons Ballester, 63,60 (Bachiller).
 215.—Doña Teresa Solé Palau, 63,60.
 216.—D. Pelayo Villanueva Sánchez, 63,60.
 217.—D. Hilario Fermín Rojas, 63,52.
 218.—D. Manuel Blanco Maestre, 63,50.
 219.—Doña Isabel Picazo Moreno, 63,50.
 220.—Doña Isabel Artola Suárez, 63,50.
 221.—Doña Antonia Isa Solana, 63,48.
 222.—Doña Pilar Cardona Lázaro, 63,42.
 223.—D. Pedro Terrasa Noguera, 63,40 (Bachiller).
 224.—D. José Campiña Lorenzo, 63,40.
 225.—D. José Candendo Gonzalo, 63,36.
 226.—D. Fernando Fidalgo Bisbal, 63,30.
 227.—D. Eduardo Prados Suárez, 63,25 (Guerra).
 228.—Doña Hortensia Gómez Gómez, 63,25.

229.—Doña Lucía González Alonso, 63,25.
 230.—Doña Ana María Granja Casas, 63,25 (huérfana).
 231.—Doña Tránsito Márquez Fernández, 63,16 (huérfana).
 232.—Doña María de los Dolores Bricio Casado, 63,15.
 233.—D. Angel Buenen Samaniego, 63,11.
 234.—Doña Araceli Gutiérrez Oblanca, 63,10 (Profesora mercantil).
 235.—D. Adolfo del Cerro Jiménez, 63,10.
 236.—D. José Linares Verdú, 63,10.
 237.—Doña Josefa Barés López-Pariza, 63,02.
 238.—D. Eduardo Ruiz Romero, 63,01.
 239.—D. José López Lanot, 63,00.
 240.—D. Rafael Jover Tripaldi, 63,00.
 241.—Doña Amalia Fernández de Liencres Guerrero, 63,00.
 242.—D. José Gar la Freire, 63,00.
 243.—D. Antonio Rionegro Rodríguez, 62,90.
 244.—Doña María del Carmen Pícazo García de la Infanta, 62,90.
 245.—Doña Pilar Urzola Estropa, 62,88.
 246.—Doña Antonia Saura Clavel, 62,86.
 247.—Doña Amelia Garcar Pumarejo, 62,83 (huérfana).
 248.—D. Ramón Viguera Pérez, 62,83.
 249.—D. Luis Porto Baraja, 62,73 (huérfano).
 250.—Doña María Rosa Cos Menéndez, 62,70.
 251.—D. Fernando Angelina Rodríguez, 62,70 (huérfano).
 252.—D. Carlos Lega Pérez, 62,65 (Bachiller).
 253.—Doña Carmen Martínez Rodríguez, 62,65.
 254.—Doña Antonia Romana Romana, 62,60.
 255.—D. Antonio Jaldón Díaz, 62,55.
 256.—D. Fermín Ochoa Vidoreta, 62,55 (Bachiller).
 257.—D. Manuel Navarro Nogueroles, 62,55.
 258.—D. Francisco López Ramón, 62,53.
 259.—D. Antonio López Linares, 62,50.
 260.—Doña María de las Nieves García Sana, 62,47.
 261.—D. Cristóbal Gebrián Fernández, 62,40.
 262.—Doña Juana Verdini Mateo, 62,35.
 263.—Doña Concepción López López, 62,20.
 264.—Doña Pilar Fortes Merino, 62,17 (huérfana).
 265.—D. Antonio Muñoz Delgado Jiménez, 62,15.
 266.—D. Mariano Abollo Herrero, 62,15.
 267.—D. Francisco Mancebón Martínez, 62,13.
 268.—D. Ulpiano Díaz Herrero, 62,08.
 269.—Doña Ana María Carrera García, 62,05.
 270.—Doña Benita Gil Ollero, 62,00.
 271.—D. Angel E. Rodera San Frutos, 61,95 (Bachiller).
 272.—D. José María Balart Ramón, 61,95.

273.—D. Emilio Figueras Felú, 61,80.
 274.—Doña María de los Dolores Pérez Román, 61,78.
 275.—D. Ricardo Muñoz Migallón, 61,76 (huérfano).
 276.—Doña Carmen del Valle González, 61,75 (Bachiller).
 277.—Doña María Josefa Campal Blázquez, 61,75.
 278.—D. Antonio Encina Beléndez, 61,75 (Guerra).
 279.—D. José López Javierre, 61,70 (Bachiller).
 280.—Doña Soledad Andérez Abad, 61,70.
 281.—Doña María de la Concepción Alberdi Mora, 61,65 (Maestra).
 282.—Doña Matilde Cabezas Carrillo, 61,65.
 283.—D. Julio Colera Benedi, 61,60.
 284.—D. Antonio Vázquez Vázquez, 61,45 (Guerra).
 285.—D. Joaquín Heredia Guerra, 61,35.
 286.—Doña Remedios López Roca, 61,25.
 287.—Doña Faustina Ibáñez Torres, 61,23.
 288.—D. Francisco López Serrano, 61,15.
 289.—D. Joaquín Guerrero Tentor, 61,10.
 290.—D. José Cloquell Perrelló, 61,05 (Guerra).
 291.—Doña Pilar Alonso Alcalde, 61,00.
 292.—D. Emilio Abad Lluch, 61,00.
 293.—Doña Elvira Pascual de Bonanza Ferrer, 61,00.
 294.—Doña María del Consuelo García Ontiveros, 61,00 (huérfana).
 295.—D. José Sansón Martín, 61,00 (huérfano).
 296.—Doña María Luisa Arrese Argerich, 60,98.
 297.—D. José Turpín Vargas, 60,90.
 298.—D. Isaac Sáenz Rubio, 60,83.
 299.—D. Eleuterio Oloriz Baquero, 60,82.
 300.—Doña María de la Concepción Castillo González, 60,80.
 301.—D. José Pérez Moreno, 60,80 (huérfano).
 302.—Doña Angeles Francisco Fernández, 60,68.
 303.—D. Benedicto Rioja Pinodo, 60,66.
 304.—D. Evaristo Antonio Mosquera Martínez, 60,65.
 305.—Doña María del Carmen Bustillo Regata, 60,63.
 306.—D. José María Fernández Terrado, 60,53.
 307.—D. Felipe Solanes López, 60,50 (Bachiller).
 308.—D. Santiago Velandia Brea, 60,50.
 309.—D. Julio Cotrina Prieto, 60,30.
 310.—Doña Antonia Moranta Mateu, 60,25.
 311.—D. Gabriel Aylarado Goicoechea, 60,20 (Bachiller).
 312.—D. Andrés Moltó Puyo, 60,20.
 313.—D. Manuel Higuera Jiménez Herrera, 60,15 (huérfano).
 314.—Doña Eulalia Castañeda Rubio, 60,15.
 315.—Doña Pilar Alvarez y de Eugenio, 60,15.
 316.—D. Andrés López Rodríguez, 60,13.

317.—Doña María del Carmen Fernández García, 60,10 (Bachiller).
 318.—Doña Juliana Sedano Hermoso, 60,10.
 319.—D. Ramón Angel Paramio Gómez, 60,10.
 320.—D. Tomás Sánchez Vegas, 60,10 (huérfano).
 321.—D. Dario Fernández Bouzas, 60,00 (Bachiller).
 322.—D. Jesús Miranzo Moreno, 60,00 (huérfana).
 323.—Doña Rosa Merino Arnáiz, 60,00.
 324.—Doña María de la Asunción Barbero Fano, 60,00 (huérfana).
 325.—Doña Pilar Herranz Moreno, 60,00 (huérfana).
 326.—Doña María del Pilar Basols Salabert, 60,00.
 327.—D. Manuel Alborés Fernández, 60,00.
 328.—D. Federico Tejero Barbero, 60,00.
 329.—Doña Pilar Andrés Gracia, 60,00.
 330.—D. Federico de Garay Lletget, 60,00.
 331.—Doña Pilar Ferreiro Gómez, 60,00.
 332.—Doña Carmen Fernández Fuster, 60,00 (huérfana).
 333.—Doña Concepción Posañillo Peidro, 60,00 (huérfana).
 334.—Doña María Ruano Plaza, 60,00.
 335.—Doña Eloisa Sánchez del Arco Martínez, 60,00 (huérfana).
 336.—D. José Benavides Ruiz, 60,00, Madrid, 1.º de Septiembre de 1928. El Presidente del primer Tribunal, A. Ruiz de Tejada.—El Presidente del segundo Tribunal, Manuel Villosa.

Núm. 515.

Terminada la actuación de los Tribunales calificadoros nombrados por Real orden de 23 de Febrero último, para las ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, convocada por la de 5 de Enero del año actual (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias a los señores que formaron parte de dichos Tribunales, D. Alejandro Ruiz de Tejada y D. Manuel Ulloa Fernández, Presidentes; D. Matías Galán Sancho, D. Luis Gil Pérez, D. Alfonso Esteban López Aranda, D. Alberto de la Rica Arenal, don Santiago Sanz García, D. Juan Benagoechea Valle, D. Eduardo Moral Díaz, D. Aurelio López Hidalgo, don Serafín Rodríguez García y D. Mirtilo Evelio Jiménez Antequera, Vocales, significándoles el agrado con que se ha visto el celo y acierto que presidió en la realización de su cometido, mandando a la vez que de ello se

tome nota en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.

P. D.,
A M A D O

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que eleva la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, de Cáceres, solicitando que se autorice por este Ministerio a dicha entidad para llevar su presupuesto de ingresos en proporción superior a la del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales, a fin de establecer otros servicios sanitarios sumamente convenientes, aparte de los indispensables, con arreglo al Estatuto provincial, y percibir de este modo un valiosísimo auxilio, que la Fundación Rockefeller, de Nueva York, le tiene ofrecido, una vez asegurada su subsistencia en forma eficaz, lo que no podrá realizar sin tal autorización.

Para la adecuada resolución de la cuestión que se plantea es preciso tener en cuenta, en primer término, las Reales órdenes de 23 de Febrero y 18 de Mayo de 1922, reguladoras del régimen de las antiguas Brigadas sanitarias, en las cuales se autoriza a sus Juntas administrativas para imponer a los Ayuntamientos respectivos un reparto proporcional a sus presupuestos de ingresos, sin señalarse límite alguno a las cuotas que se asignen, bastando tan sólo la realidad del servicio, su aprobación por las Corporaciones municipales y la consignación del gasto en los respectivos presupuestos, si bien se añade que las Juntas deberán inspirarse para tales acuerdos en el régimen de la más estricta economía.

Publicado el Estatuto provincial, en el que se impuso como obligatorio a las Diputaciones provinciales el sostenimiento de los Institutos de Higiene, se establece que, a tal efecto, podrán aquellas Corporaciones girar un repartimiento especial entre los Ayuntamientos; pero sin que exceda del 1 por 100 de los respectivos presu-

puestos municipales de ingresos las cuotas asignadas a cada uno, y este mismo límite se fija en el artículo 33 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, con la excepción de los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones mayores a 20.000 habitantes que tengan suficientemente organizados estos servicios, los cuales pueden ser relevados de tal obligación si justifican suficientemente aquellos extremos.

Por último, la Real orden de 4 de Enero de 1927 autorizó a las Diputaciones provinciales que no hubieran organizado debidamente sus Institutos de Higiene para que renunciaran al privilegio de esta organización, restableciéndose en estos casos el antiguo sistema de las Mancomunidades municipales, dirigidas y administradas por Juntas, en idéntica forma a la establecida con anterioridad a la publicación del Estatuto provincial para la organización de las Brigadas sanitarias, y como consecuencia de tal autorización, la Real orden de 8 de Marzo del mismo año relevó a diversas Diputaciones, y entre ellas a la de Cáceres, de la obligación de organizar y sostener las mencionadas Instituciones sanitarias.

Parece a primera vista indiscutible, después de esta ligera exposición de antecedentes, que señalado en el Estatuto y en el Reglamento de Sanidad provincial un límite para la exacción de cuotas a los Ayuntamientos, y no modificado este límite por la legislación posterior, habrá de atenderse a él forzosamente en todo caso; pero si se examina detenidamente el fondo del problema, se ve que existe una dualidad de régimen al que debe corresponder y de hecho corresponden, preceptos diferentes. En efecto, en el Estatuto provincial se marcaba un límite a las cuotas del repartimiento forzoso impuestos sobre los Ayuntamientos para estas atenciones sanitarias, por la doble razón de evitar que las Diputaciones descargasen en los Municipios el pago de los servicios que se les imponía como obligatorio y porque en todo caso estaba asegurada su eficacia, ya que aquellas Corporaciones habían de satisfacer por su parte las cantidades necesarias para cubrir todos los restantes gastos de organización de los Institutos de Higiene; pero publicada la Real orden de 4 de Enero de 1927 y restablecido en algunas provincias el antiguo sistema de

Mancomunidades provinciales, aquel límite ya no tiene razón de ser, porque no existe entidad alguna encargada de completar la diferencia de gastos que la organización exija, ni existe tampoco peligro alguno de abuso, ya que las cuotas han de aprobarlas las propias Corporaciones interesadas.

No contradicen estas conclusiones las de la Real orden de 16 de Julio último, dictada como consecuencia de una consulta análoga, elevada por la propia Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Cáceres, ya que el sentido de tal Soberana disposición, hace referencia, a no dudar, a los casos en que sean las propias Diputaciones las encargadas de la organización de aquellos servicios sanitarios, con arreglo a los preceptos del Estatuto provincial.

Por todo ello y para dilucidar definitivamente la cuestión planteada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la propuesta de esa Dirección, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que el límite del 1 por 100 establecido en el artículo 130 del Estatuto provincial y en el 33 del Reglamento de Sanidad correspondiente para las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos, sólo será de aplicación en los casos que con arreglo a estos preceptos sean las propias Diputaciones las encargadas de organizar los Institutos de Higiene y de completar a cargo de sus propios presupuestos, la diferencia de los gastos de organización y sostenimiento de los mismos, y que por el contrario, en las provincias que al amparo de la Real orden de 4 de Enero de 1927 hayan restablecido el primitivo régimen de Mancomunidades municipales, no exista más límite para la imposición a las respectivas Corporaciones de las cuotas proporcionales que les corresponda, que los de la realidad del servicio y la aprobación del oportuno presupuesto por la Dirección general de Sanidad, para mayor garantía, aparte de las que realicen las propias Corporaciones para la consignación del gasto en sus respectivos presupuestos y con la excepción, en todo caso, de los Municipios que tengan suficientemente organizados estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 953.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Leovigildo Alvarez y Jarabo, con destino en el Centro de Madrid, y para disfrutarla en Valdenarros (Soria); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 954.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Mariano Aragüés y Ubirto, con destino en el Centro de Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Huesca.

Núm. 955.

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 835, de 6 de Agosto último, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Dolores García y Yerro, con destino en la Dirección general (Negociado séptimo); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División 2.ª (Negociado 7.º) de la Dirección general.

Núm. 956.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 773 de 26 de Julio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Félix Alloza y Feced, con destino en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 957.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 856 de 11 de Agosto último, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Elvira Borrás y Brea, con destino en Los Alcázares, autorizándola para trasladarse a Cuenca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.399.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.400.

Ilmo. Sr.: Vista la invitación oficial hecha por el Gobierno de Hungría y trasmitida a este Departamento por conducto del Ministerio de Estado, para que se envíen Delegados oficiales al XII Congreso Internacional de Estenografía, que habrá de celebrarse en Budapest del 1.º al 6 de Septiembre próximo, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza conocer las discusiones públicas y las conclusiones de tan interesante concurso internacional.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Representante oficial de la Dirección general de Primera enseñanza, para que asista al expresado Congreso, a D. Carlos de Larra y Gullón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, Taquígrafo de la Asamblea Nacional y de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.401.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.402.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, anunciándose de nuevo al turno que correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.403.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.404.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.405.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Meritos y servicios de D. Vicente García Rodeja.

Catedrático de Física y Química en virtud de oposición.

Doctor en Ciencias. Premio Extraordinario.

Es autor de varias publicaciones científicas.

Núm. 1.406.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que aparecen en la adjunta relación sobre ampliación de Secciones o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 3 de los corrientes (GACETA del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 26 de Agosto de 1928.

Número de ot- del.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remunera- cion a los Directo- res — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Candeleda	Avila	Niños	5	3	100	A base de dos unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	Idem id.
3	San Vicente de Al- cántara	Badajoz	Niños	5	1	150	A base de cinco unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	6	1	150	Idem id.
5	Potra	Baleares	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
6	Gironella	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem id.
8	Malgrat	Idem	Niños	3	2	100	Idem id.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem id.
10	ona	Idem	Niños	3	2	100	Idem id.
11	Arroyo del Puerco.	Cáceres	Niños	3	3	125	Sin base.
12	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
13	Llansá	Gerona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem id.
15	Tardienta	Huesca	Niños	4	3	100	Idem id.
16	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem id.
17	Solsona	Lérida	Niños	3	2	100	Idem id.
18	Cuéllar	Segovia	Niños	6	5	100	A base de dos unitarias.
19	Constantí	Tarragona	Niños	3	1	100	Idem id.
20	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem id.
21	Gandesa	Idem	Niños	3	1	100	Idem id.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem id.
23	Albal	Valencia	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
24	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem id.
25	Sueca	Idem	Niños	4	4	150	Sin base.
26	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	Idem.
27	Valencia	Idem	Niñas «Luis Vives»	6	3	400	Ampliación de dos Secciones.
28	Portugalete	Vizcaya	Niños	5	4	125	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	5	4	125	Idem id.
30	Sestao	Idem	Niños	3	3	150	Sin base.
31	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
32	Uncastillo	Zaragoza	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
33	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem id.
34	Zuera	Idem	Niños	4	1	100	Ampliación de una Sección.
35	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	Idem id.
TOTALES				81		4.200	

Núm. 1.407.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideran creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que

se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tendrá muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capí-

tulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 3 de los corrientes (GACETA del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Agosto de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Baños de Ebro.....	Alava	Casco	1	»	»	»	»
2	Nerpio	Albacete	Yetas	»	»	1	»	»
3	Idem	Idem	Cortijo de Pedro Andrés.....	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Huebras	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Vizcable	»	»	1	»	»
6	Almoradí	Alicante	Casco	1	»	»	»	»
7	Alicante	Idem	El Portazgo.....	1	»	»	»	»
8	Idem	Idem	La Florida.....	1	»	»	»	»
9	Quistá	Barcelona	El Arrabal.....	»	»	1	»	»
10	Merindad de Sotocueva.....	Burgos	La Parie.....	»	»	1	»	»
11	Quintanaalez	Idem	Casco	»	»	1	»	»
12	Santa Cruz de Juaros.....	Idem	Idem	»	»	1	»	»
13	Valle de Valdebezana.....	Idem	Castrillo de Bezana.....	»	»	1	»	»
14	Idem	Idem	San Vicente de Villamazán.....	»	»	1	»	»
15	Bornos	Cádiz	Casco	»	»	1	»	»
16	Dumbria	Coruña	Oliveiros	»	»	1	»	»
17	Laracha	Idem	Grela (Lestón).....	»	»	1	»	»
18	Oleiros	Idem	Perillo	1	»	»	»	»
19	Vilasantar	Idem	San Vicente de Curtis.....	»	»	1	»	»
20	Villamayor	Idem	Casco	»	»	1	»	»
21	Pals	Gerona	Idem	»	»	1	»	»
22	Biescas	Huesca	Idem	»	»	1	»	»
23	Torraiba de Aragón.....	Idem	Idem	»	»	1	»	»
24	Chilluévar	Jaén	Idem	»	»	1	»	»
25	Boca de Huérgano.....	León	Siero	1	»	»	»	»
26	Castrocalbón	Idem	Casco	1	»	»	»	»
27	Congosto	Idem	Almazara	1	»	»	»	»
28	Luyego	Idem	Quintanilla de Somoza.....	»	»	1	»	»
29	Noceda	Idem	Villaverde y Trasmundo.....	»	»	1	»	»
30	Ponferrada	Idem	Santo Tomás de las Ollas.....	»	»	1	»	»
31	Puebla de Lillo.....	Idem	Casco	»	»	1	»	»
32	Quintana y Congosto.....	Idem	Congosto	»	»	1	»	»
33	Idem	Idem	Tabuyoelo	»	»	1	»	»
34	Sahelices del Río.....	Idem	Casco	»	»	1	»	»
35	Idem	Idem	Bustillo de Cea.....	»	»	1	»	»
36	San Andrés de Rabanedo.....	Idem	Casco	»	»	1	»	»
37	San Emiliano.....	Idem	Torrebarrio (Barrio de Arriba).....	»	»	1	»	»
38	Valdetresno	Idem	Tendal	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	San Felixmo.....	»	»	1	»	»
40	Villanazar	Idem	Casco	1	»	»	»	»
41	Figols de Orgaña.....	Lérida	Idem	1	»	»	»	»
42	Barreiros	Lugo	Santiago	1	»	»	»	»
43	Idem	Idem	San Miguel.....	1	»	»	»	»
44	Begonte	Idem	Santa Eulalia de Pena.....	»	»	1	»	»
45	Carbalado	Idem	Villadequista	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				UNIVARIAS		MISTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas		
46	Cospito	Lugo	Beján	»	»	»	»
47	Valle de Oro	Idem	Alvite	»	»	»	»
48	Villalba	Idem	Gardado (Arbol)	1	1	»	»
49	Idem	Idem	Valado (Cuesta)	1	1	»	»
50	Horeajo de la Sierra	Madrid	Aoslos	»	»	»	»
51	Vaidemorjillo	Idem	Casco	1	1	»	»
52	Murcia	Murcia	Churra	1	1	»	»
53	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»
54	Cenlle	Orense	Barca de Barbantes	»	2	1	»
55	Nogueira de Ramuán	Idem	Carballeira	1	»	»	»
56	Paderna	Idem	Figueiroa	»	1	»	»
57	Allande	Oviedo	Robledo-Villasante-Brañas	»	»	1	»
58	Cargas de Narcea	Idem	Monasterio del Coto	»	»	1	»
59	Carreño	Idem	Carrio	»	1	»	»
60	El Franco	Idem	Viavélez	»	1	»	»
61	Gijón	Idem	Pumarín	2	2	»	»
62	Miranda	Idem	Cigüendres y Castañera	»	»	1	»
63	Pravia	Idem	Agones	»	1	»	»
64	Quirós	Idem	Agüeras	»	1	»	»
65	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Nespral	»	1	»	»
66	Tapia de Casariego	Idem	Serantes de Abajo	»	1	»	»
67	Tineo	Idem	Eiros	»	»	1	»
68	Idem	Idem	Bustiello de la Cabuerna	»	»	1	»
69	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»
70	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»
72	Valle Bajo de Peñamellera	Idem	Cimiano	»	1	»	»
73	Carbia	Pontevedra	Cumeiro	»	»	1	»
74	Puentesareas	Idem	Padrones	1	»	»	»
75	Entrambasaguas	Santander	El Bosque	»	»	1	»
76	Luena	Idem	San Andrés	»	1	»	»
77	Mollado	Idem	San Martín de Quevedo	»	1	»	»
78	Polastones	Idem	Belmonte	»	»	1	»
79	Potanco	Idem	Requejadas y Mar	»	»	1	»
80	Idem	Idem	Ramera Posadillo	»	»	1	»
81	Santa María de Cayón	Idem	La Abadilla	»	»	»	»
82	Udias	Idem	Hayuela Canales	1	1	»	»
83	Aldeanueva de la Serrezuela	Segovia	Casco	»	»	»	»
84	Aldeanuebo	Idem	Idem	»	1	»	»
85	Langulla	Idem	Idem	»	1	»	»
86	Pinarnegrillo	Idem	Idem	1	»	»	»
87	Gerena	Sevilla	Idem	2	1	»	»
88	Sevilla	Idem	Barrio de San Sebastián	2	»	»	»
89	Veilla de los Ajos	Soria	Casago	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES	
				MIXTAS A CARGO DE			
				URBARIAS	MAESTRO		
90	Vinuesa	Soria	Casco	Maestro	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
91	Almonacid de Toledo	Toledo	Idem	»	»		
92	Cebolla	Idem	Idem	»	»		
93	Resanoso del Rey	Idem	Idem	»	»		
94	Mora de Toledo	Idem	Idem	»	»		
95	Partiño de Toledo	Idem	Idem	»	»		
96	Valdeverdeja	Idem	Idem	»	»		
97	Villarejo de Montalbán	Idem	Idem	»	»		
98	Paiborja	Valencia	Idem	»	»		
99	Erandio	Vizcaya	Barrio de Alzaga	»	»		
100	Guernica y Lepe	Idem	Casco	»	»		
101	Burgales de Valverde	Zahora	Idem	»	»		
102	Gelejos	Zaragoza	Idem	»	»		
				TOTALES	36	29	8

Madrid, 26 de agosto de 1928.

Núm. 1.408.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Morcillo y Raya, Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, en la que solicita su inclusión en el escalafón de Profesores de término de dichas Escuelas, por encontrarse comprendido en la Real orden de 1.º del actual; y

Considerando que el referido señor Morcillo ingresó por oposición en el cargo de Profesor especial de la enseñanza de que se hace mención, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, anunciada así en la convocatoria para la oposición cuya cantidad figura consignada en el presupuesto, por lo que se encuentra en un todo comprendido en el apartado primero de la referida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gabriel Morcillo y Raya entre a formar parte del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el mismo sueldo de 4.000 pesetas que hoy disfruta y todas las ventajas y derechos que a tales corresponden, ocupando el último lugar de los que figuraban en dicho escalafón el día 8 del actual, fecha en que se le reconoce este derecho, haciéndose constar dicha variación por medio de diligencia en su título administrativo, y que la dotación de 4.000 pesetas que para la plaza de Profesor especial, que desempeñaba el Sr. Morcillo figura en el vigente presupuesto sea baja en el próximo y alta una de entrada en el escalafón de Profesores de término.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.409.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (Gaceta del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Barcelona a doña María Domenech, viuda de Cañellas; doña Ange-

les Morera de Díaz, D. Juan Mata Mita y a D. Federico Casas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.410.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Córdoba a doña Herminia Alvarez Zamora, doña Luciana Centono Alvarez, D. Rafael Vázquez Aroca y a D. Carlos Romero Berral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.411.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Las Palmas a doña Isabel Romero de Sanjuán, doña Concepción Tarraga, D. Laureano de Armas y Guirí y a D. José Azofra del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.412.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la represen-

tación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Málaga a doña Victoria Montiel Vargas, doña Juana N. Muñoz Fernández, D. Fernando Guerrero y a don Amador Oppelt.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.413.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Palencia a doña Mapuela Bedoya y Jofre de Villegas, doña Flora Germán de García Santos, don Severino Rodríguez Salcedo y a don Arturo Montes Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.414.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a doña Carolina Chápuli, doña Ana Gutiérrez Más de Frías, D. Leocadio Machado y Machado y a don Martín Rodríguez Díaz Llanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.415.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Zaragoza a doña Satura Chóliz Sánchez, doña Agueda Aldama de Fernández, don Celestino Valero Oliva y a don Patricio Borobio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.416.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los alumnos que teniendo la calificación de Sobresaliente en la reválida del Bachillerato universitario y que han de aspirar al Premio extraordinario puedan hacer sus matrículas en Facultad con anterioridad al 30 de Septiembre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se tomen las medidas convenientes para que los ejercicios de oposición al mencionado Premio pueden concluirse y calificados antes del 25 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria y señores Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 1.417.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, dando cuenta de la entrega hecha a dicho Museo de una colección de objetos, procedentes de las excavaciones de Lixus y Tamuda (Marruecos), por la Junta Central de Monumentos del Protectorado de España en Marruecos, y en su nombre por D. Clemente Cerdeira, Se-

pretario, y D. César Luis de Montalbán, Director de las excavaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a la Dirección general de Marruecos y Colonias y a la Junta Central del Protectorado de España en Marruecos, por el acto de patriotismo y desprendimiento que han realizado y para que sirva de estímulo su loable conducta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.418.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Vicente de la Vega Sarria, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Febrero de 1928, ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, instituyó en El Espino, término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos), una Obra pía, denominada "Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino", cuyo objeto es dar educación gratuita a jóvenes que, estimándose con vocación a las Misiones españolas, no puedan seguir la carrera por falta de recursos, corriendo la enseñanza a cargo de los Padres Redentoristas:

Resultando que el capital fundacional asciende a 20.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el fundador nombró Patronos a D. Manuel Bellido González, D. Pedro Prieto de la Cal y al Rvdo. P. Procurador general de la Orden de los Padres Redentoristas de España; disponiendo que a los dos primeros sustituirá en caso de fallecimiento o renuncia quien sea designado por los otros dos:

Resultando que por la cláusula 12 del título fundacional, el Sr. De la Vega Sarria exime a este Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que han sido justificadas debidamente las condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez y seguridad que reúne el edificio destinado a este Colegio, si bien no se justifica de quién es propiedad el mismo:

Resultando que, concedida audien-

cia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita para la carrera eclesiástica, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronato y administración:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública, este último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que de conformidad con lo determinado por el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, cuando los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes son relevados por su instituidor de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, quedan sujetos a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno o Autoridad competente:

Considerando que en observancia con lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda pública que constituyen el actual capital de la Fundación, deben ser convertidos en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que debe justificarse a quién pertenece el edificio donde se halla instalado el Colegio de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular-docente el "Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino", instituido por D. Vi-

cente de la Vega Sarria, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador, exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos al efecto.

3.º Que por dicho Patronato se convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de la propia Obra pía, la cual se depositará en el Banco de España, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

4.º Que por el propio Patronato se justifique ante este Protectorado a quién pertenece el edificio-colegio; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.419.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Nicolás Díaz López, D. Francisco Santos Coco, D. Vicente Calatayud Gil y D. Felipe José María Martínez y Jiménez.

Suplentes: D. Vicente Garfía de Diego, D. Juan F. Yela Utrilla, don Valentín Pérez Yagüe y D. Florentino Castro Guisasola, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes a proveer y de los Institutos

de Santiago, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Cardenal Cisneros, Lérida, San Sebastián y Almería, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Mario Méndez Bejarano, D. Agustín Espinosa, don José V. Rubio Cardona y D. Antolín Mendiola Querejeta.

Suplentes: D. Francisco J. Garriga Palau, D. Angel la Calle Herández, D. Manuel Sandoval Cútili y D. Antonio Regalado, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes a proveer y de los Institutos del Cardenal Cisneros, Mahón, Teruel, Osuna, Barcelona, Manresa, Toledo y Reus, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Padecido un error de copia, se reproduce de nuevo la siguiente disposición:

1.253 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Dictaminado por el Consejo de Instrucción pública quedan

desamortizadas las plazas que actualmente desempeña un mismo Catedrático por representar dentro del actual plan de estudios del Bachillerato un esfuerzo excesivo por parte del Profesor, d: efectos contrarios en el orden docente, y considerando que no conviene demorar las indicadas desacumulaciones por requerirlo así el buen servicio docente,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que existe crédito suficiente para estos efectos en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, ha resuelto que se consideren como Cátedra independiente las de Filosofía de los Institutos de Baeza y La Laguna; las de Lengua latina de los de Albacete, Cádiz y Figueras; las de Geografía e Historias de los de Las Palmas y Cuenca, y la de Literatura española del de Segovia, que se encuentran acumuladas a las de Geografía e Historia, Literatura española, Literatura española y Lengua francesa, Literatura española, ídem Filosofía y Lengua francesa, las dos últimas, respectivamente, anunciándose aquéllas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 193.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Presidente del Comité Nacional de Sondeos para que un miembro de la misma se traslade al extranjero en comisión ordinaria del servicio, a fin de entrevistarse con el Comité Internacional de Sondeos, residente en Bucarest, y visitar aquellos centros y sondeos que le permitan formar opinión sobre las normas, aparatos empleados, etc., para hacer las observaciones y para la toma de datos de los trabajos encomendados al dicho Comité Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Presidente del Comité Nacional de Sondeos, Ingeniero Jefe de Minas y Profesor de Geología de la Escuela de Ingenieros de

Minas, D. Pablo Fábrega, se traslade al extranjero en comisión ordinaria, para entrevistarse con el Comité Internacional de Sondeos residente en Bucarest y visitar aquellos centros y sondeos que juzgue conveniente, a fin de poder fijar las normas de actuación del Comité español, y en su caso, proponer la adquisición de los aparatos, etc., necesarios para el desempeño de su cometido.

Dicha Comisión dará al interesado derecho a dietas y viático, debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924 sobre dietas y gratificaciones a los funcionarios civiles y militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 859.

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, para que sea nombrado Consejero de dicho Instituto el ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad, Presidente de la Comisaría Sanitaria Central:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 4 de Mayo último, se amplía la Comisaría Sanitaria Central con dos Vocales, propietario y suplente, representantes del Instituto Nacional de Previsión:

Teniendo en cuenta que es conveniente establecer alguna reciprocidad, dando entrada en el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión a una representación de la Comisaría Sanitaria:

Considerando que el planteamiento del Seguro de Maternidad y el estudio del de Enfermedad, requiere una constante relación del Instituto con los organismos oficiales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, conforme a la propuesta, procede el que sea nombrado

drado Consejero del Instituto Nacional de Previsión en las mismas condiciones que se citan en el artículo 16 de los Estatutos de dicho organismo, el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que exista siempre la homogeneidad debida en todo lo referente a Formación Técnica Industrial, y en atención, asimismo, a las consideraciones expuestas por la Sociedad General de Arquitectos y a las necesidades que han de cumplir las edificaciones que se construyan con destino a dicha Formación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los concursos de proyectos y proyectos de edificios con destino a los Centros de Formación técnica industrial previstos en el Estatuto por que éste se rige, estén sujetos a las bases siguientes:

1.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria anunciará en la GACETA DE MADRID, en cada caso, el oportuno concurso de anteproyectos, con arreglo al programa de necesidades propuesto por el Patronato correspondiente.

2.º El anteproyecto comprenderá, además de la resolución de los problemas constructivos del edificio o edificios, los de los problemas de técnica relacionados con el objetivo pedagógico e industrial de la construcción.

3.º En relación con la base anterior, los anteproyectos deberán presentarse al concurso autorizados simultáneamente por un Arquitecto y un Ingeniero industrial que no preste sus servicios en la zona correspondiente ni en la Administración Central.

4.º El plazo de presentación de los anteproyectos lo fijará el anuncio correspondiente, sin que pueda nunca ser menor de dos meses.

5.º Durante el mes siguiente a la terminación del plazo a que se refiere la base anterior, se estudiará y elegirá el anteproyecto que, a juicio

del Jurado que establece la base séptima, reúna las mejores condiciones para el fin que se busca.

6.º Los autores del anteproyecto elegido deberán desarrollarlo y presentar el proyecto correspondiente en el plazo que se determine en cada caso, y no podrá ser menor de dos meses.

7.º El Jurado encargado de estudiar los anteproyectos presentados y elegir, si hubiere lugar, el que haya de desarrollarse y ejecutarse, estará presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, formando parte de él dos Arquitectos, nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de entre los propuestos en cada caso por la Sociedad Central de Arquitectos; el Subdirector de Industria y el Inspector Delegado del Ministerio para la Formación técnica industrial de la zona a que corresponda la localidad donde haya de hacerse la construcción.

8.º Los autores del proyecto elegido serán los Directores de la obra, devengando los honorarios que les correspondan con cargo al presupuesto de la misma. En caso de no ejecutarse el proyecto, el Patronato correspondiente sufragará los honorarios devengados por sus autores por la confección del mismo.

9.º Las obras serán ejecutadas con arreglo a la forma que cada Patronato determine.

10. La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros designará un Arquitecto de la misma, encargado de inspeccionar las obras y de autorizar las certificaciones de las ejecutadas.

11. La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros podrá asimismo encomendar directamente a un Arquitecto de la misma la ejecución de aquellos proyectos que por sus condiciones especiales lo aconsejen.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Al desarrollar la obra que en pro de la armonía de in-

reses de propietarios e inquilinos de fincas urbanas planteó el Real decreto de 17 de Octubre de 1927, creador de los Comités paritarios de la vivienda, se han suscitado dificultades por la ingerencia en varias Asociaciones de Inquilinos de una llamada Federación Nacional de Entidades Ciudadanas, que pretende tutelarlas e intervenir en la designación de sus representaciones, lo que pugna con lo establecido en el artículo 6.º, apartados D) y F) de dicho Real decreto que les prohíben toda gestión social extraña a los problemas de la vivienda o que se oponga a la organización corporativa vigente.

Para evitar esas perturbaciones, señalar a las Sociedades de Inquilinos la norma legal que han de seguir si aspiran a disfrutar los beneficios de la nueva organización y poner término a ingerencias perturbadoras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo las Asociaciones de Inquilinos acogidas al régimen creado por el Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y sometidas a sus prescripciones, podrán optar a formar parte de los Comités paritarios de la vivienda.

2.º Que habrán de abstenerse de toda relación de dependencia o inteligencia con entidades extrañas a la organización corporativa vigente; y

3.º Que sólo dependerán de la Junta Consultiva de Asociaciones de Inquilinos, por ellas elegida, y del Consejo de la Corporación de la Vivienda, bajo la inspección de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en Salamanca, D. Eduardo Garófá López, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. García López un mes de licencia, con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 16 del actual, en que se produjo la instancia, debiendo disfrutarla en Candelario (Salamanca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Odenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 863.

Elmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes gráficas de Gerona, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Alberto Miroto Miró.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Durá Vila.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Roca Falgueras, D. Juan Carreras Artáu, D. Antonio Franquet Cusillé, D. Manuel Llach, D. Darío Raho-la Lloréns.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Mundel Noguera, Sres. Dalmáu Carles Plá (S. A.), La Editorial Gerundense, Sucesores de María Bonet, D. Lorenzo Bonet Balle.

Vocales obreros efectivos: D. Domingo Bermúdez Verdaguer, D. Francisco Iglesias Mulet, D. Jaime Casals Palou, D. Enrique Altimir Romeu, don Luis Lladó Avellé.

Vocales obreros suplentes: D. Cayetano Bosch Monarch Pfo, D. Pedro Buyet Soler, D. Eduardo Monatané Montané, D. José López Ferrerós, don Francisco Bou Culler.

Secretario, D. Manuel Vilá Durá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 864.

Visto el recurso de revisión entablado por D. Pascual Civantos Mo-

rilla, Agente, en nombre de Laboratorio Llenas (S. A.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 30 de Noviembre de 1927, que concedió el registro de la marca número 64.454:

Resultando que el Agente Sr. Pascual solicitó en 18 de Julio de 1926, en nombre de D. Manuel Llenas, el registro de la marca número 64.454, denominada "Pasta antiflogística del Dr. Llenas", grupo cuarto, clase 40 del Nomenclátor para distinguir un producto farmacéutico:

Resultando que publicada la marca, se formuló oposición a su registro por el Sr. Bonet, en nombre de la Sociedad The Denver Chemical Mfg., por tener su representada registradas anteriormente las marcas 45.061 y 45.063, las cuales tienen como característico distintivo la palabra "antiflogistine":

Resultando que el Sr. Civantos, en nombre de Laboratorio Llenas, S. A., presentó escrito de oposición fuera de plazo—dice en el mismo—, diciendo que el Sr. Llenas, por escritura de 16 de Junio de 1924, tenía cedido a la Compañía Mercantil Laboratorio Llenas, el uso exclusivo de cuatro marcas, entre las que había una denominada "Kaolina antiflogística"; escritura en la que renunciaba el Sr. Llenas, por el tiempo que durase la Sociedad, a explotar por su cuenta particular productos iguales o similares; y que subsistiendo la Sociedad, ha solicitado el Sr. Llenas la marca 64.454, que distingue el mismo producto de la de sus representados, número 33.863:

Resultando que el Sr. Pascual contesta la oposición presentada por el Sr. Bonet, diciendo que carece de fundamento, toda vez que la palabra "antiflogística" no es caprichosa, sino el nombre técnico oficial que corresponde a producto medicinal que combate la inflamación y enfermedades inflamatorias, por lo cual tal palabra no es reivindicable con exclusividad:

Resultando que el Registro resuelve, en la fecha dicha en la cabeza de este escrito, conceder la marca que solicita, porque la contestación a la oposición comunicada desvirtúa los fundamentos de la misma:

Resultando que contra esa resolución se entabla el presente recurso fundado en lo mismo que el de oposición presentado fuera de plazo, o sea que en la escritura allí mencionada, que obra en el expediente nú-

mero 67.278, el Sr. Llenas cedió el uso de sus cuatro marcas y renunció a explotar otras iguales en el tiempo que durase la Sociedad, señalando el error de hecho de no haber sido esto tenido en cuenta por el Registro al resolver y conceder la marca recurrida:

Considerando que el Registro resolvió, haciendo mención o alusión en su nota a la oposición formulada por el Sr. Bonet, que consideró desvirtuada, y no aludió al escrito del recurrente porque estaba presentado fuera de plazo, lo cual no indica que el Registro, de oficio, no tuviese en cuenta lo que en él decía, aun sin necesidad de haberlo dicho al propio interesado; y que lo tuvo en cuenta está patente en las resoluciones que, parejas a la en este expediente estampada, formula en otros dos números: 67.299 y 68.656:

Considerando que la única cuestión a resolver es, con arreglo al artículo 14 del Reglamento a la ley de Propiedad industrial, si el Registro incurrió en error de hecho al dictar la resolución de que se recurre, ya que el mismo Registro, por Ministerio de la ley, no puede entrar en cuestiones de propiedad y dominio reservadas a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Considerando que en el artículo 32, número 3, de la escritura invocada por el recurrente como base del error de hecho, se dice que el Sr. Llenas cede a la Sociedad el uso de las marcas, pero no la propiedad, y prueba de esto es que en los expedientes a que hubo lugar así se anotó: el uso a favor de la Sociedad dicha, renunciando en la propia cláusula a explotar por su cuenta particular productos iguales o similares por ser expedidos con las precisadas marcas, donde se ratifica sólo el derecho al uso por la Sociedad Laboratorio Llenas, con lo que bien claro se da a entender que el Sr. Llenas no está impedido de elaborar y explotar productos con otras marcas, pues en la escritura se dice sólo *precisados*, o sea las cuatro cuyo uso se transmitió. Es más: aun haciendo extensiva la renuncia del Sr. Llenas a la explotación de todo producto médico mientras subsistiera la Sociedad, esa renuncia ni se refiere ni puede referirse a la actividad de inventar y aun registrar de nuevos productos marcables que pudiese desplegar el señor Llenas, pues si la Sociedad se creía con derecho, no tenía más que ejercitar el tal derecho al uso, o sea una vez pedido y aun obtenido el registro de una marca nueva por el Sr. Llenas

ejecutar, como decimos, su derecho la Sociedad, si lo tiene, y pedir que se le inscriba a ella el uso de la tal marca pero en modo alguno pueda oponerse a que el señor Llenas la registre.

Considerando además, y esto es esencial, que a los efectos de la ley que aplicamos, el recurso carece de fundamento substancial, toda vez que la marca en que en definitiva se funda, la número 33.863, nunca ha sido propiedad del recurrente, quien no tiene sino el uso, perteneciendo la propiedad al Sr. Llenas:

Considerando por todo lo dicho que el Registro, al resolver, se ajustó a los preceptos de la ley al dictar la resolución de que se recurre, no incurriendo en error de hecho al conceder el registro de la marca impugnada, por la razón sencilla de que la escritura de cesión de una de las cuatro marcas que en el Registro constaba no impedía, según su texto, que el Sr. Llenas solicitase registros de marcas, y en cuanto a parecido con otra existente, el Registro no lo apreciando, dado que el nombre es un término médico, distinguible de otro semejante por las palabras que le anteceden y le siguen, por tanto perfectamente registrable, y en lo cual obró también sin error de hecho. "Pasta Antiflogística del Dr. Llenas", marca impugnada, es compatible con "Kaolina Antiflogística":

Vistos los artículos de la Ley y Reglamento de aplicación al caso,

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 30 de Noviembre de 1927, que concedió el registro de la marca 64.454, pues dicha resolución no contiene error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 365.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Conde Alcalá contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 16 de Agosto de 1927, en la que se acordó se adjudicase al Pósito de Granada la cantidad de 10.890 pesetas, que ingresó el recurrente en concepto de fianza provisional para tomar parte en la su-

basta de la casa-panera del Pósito de Granada:

Resultando que por edicto de 15 de Octubre de 1926 se anunció en debida y legal forma la subasta de la casa-panera del Pósito de Granada, edicto en el que se fijaban las condiciones de subasta y requisitos a llenar para concurrir a ella, entre los que están: El tipo de subasta, pesetas 217.800. El título de propiedad, consistente en certificado del Registro, puesto de manifiesto a los concurrentes o subastadores. Depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación. Que el Ayuntamiento podría ejercitar el derecho de tanteo ingresando, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la aprobación de la subasta, el importe total del remate en la cuenta corriente que la Dirección general de Acción Social Agraria tiene en Granada. Que transcurrido ese plazo de quince días sin que el Ayuntamiento lo aprovechase, el adjudicatario del remate deberá ingresar su importe en el plazo de otros quince días naturales, so pena de perder el depósito provisional constituido (número 5 del edicto de condiciones). El rematante satisfará todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, y caso de no poderse llevar a cabo por cualquier motivo, no tendrá derecho a indemnización alguna, devolviéndosele únicamente lo abonado (número 6 ídem):

Resultando que al hoy recurrente se le adjudica en forma la finca, en subasta de 6 de Noviembre de 1926, en pesetas 217.800, y en 30 del mismo mes la adjudicación y subasta se hicieron firmes por aprobación de la Dirección, en cuya resolución recuerda la Dirección la cláusula 5.ª del edicto, para que el rematante haga efectiva la cantidad en ese plazo, de una vez y sin dilaciones, so pena de pérdida del depósito provisional, agregando que la finca subastada "habrá de quedar libre y completamente desocupada antes de la terminación del plazo concedido al adquirente para el pago del importe del remate:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1926 se publicó en el *Boletín Oficial* la aprobación de la subasta, y que transcurrieron los quince días sin que el Ayuntamiento hiciese uso del tanteo que se le otorgaba en el pliego de condiciones:

Resultando que en 7 de Enero, según actas notariales que también obran en el expediente, el rematante compareció ante el señor Director de la Sección provincial de Pósitos y Ge-

rente de la Junta del de Granada, ofreciendo el precio y exigiendo el otorgamiento de la escritura de venta, y dichos señores Director y Gerente no aceptaron el pago por decir que no podían otorgar en tal día la escritura:

Resultando que el señor Presidente de la Junta Administradora del Pósito de Granada, en oficio de 8 de Enero de 1927, dice a la Dirección general de Acción Social y Emigración, al pedirle datos y documentos que ordenen el desalojo de la finca subastada, pues el día 9 próximo vence el plazo para pago por el rematante y otorgamiento de la escritura de propiedad.

Resultando que la Dirección provee sin demora—14 de Enero—desvolviendo el expediente al Jefe de la Sección de Pósitos, diciéndole que ya dió órdenes de desalojo de la finca—minutas que están en el expediente con fecha 10 del mismo mes—y que se otorgue la escritura al recurrente Sr. Conde tan pronto esté libre y desalojada la finca:

Resultando que en 21 de Enero el Jefe interino de la Sección de Granada dice a la Dirección general no ha cumplido su orden del 10—del desalojo—sobre traslado de archivos de la casa-alhóndiga a la casa-oficina por la inclemencia del tiempo, y como no pueden llegar los carros a la calle, el traslado tiene que hacerse a mano y con la lluvia se hubieran destrozado muchos documentos:

Resultando que según acta de visita de D. Juan del Negro, en 20 de Marzo de 1927, en la casa-panera del Pósito continúa el Ayuntamiento de Granada ocupando por cuenta propia o por cuenta de terceros que alegaron a su favor una tolerancia oficiosa de la misma Corporación, las siguientes partes del edificio: El patio central, con unos 12 carros de limpieza; el pórtico del patio, con cajones, grandes sacos de garbanzos y una romana, al parecer de propiedad particular; tres habitaciones del piso bajo, con utensilios para limpieza de calles; dos naves del piso alto, con un millar aproximado de grandes farolas del antiguo alumbrado público:

Resultando que en 22 de Enero de 1927, el Sr. Conde Alcalá se dirigió a la Dirección general de Acción Social y Emigración, diciendo que se le había comunicado el acuerdo de la Dirección de 14 de Enero en el que se resolvía ingre-

sase la cantidad en el Banco de España, se otorgase la escritura cuando esté desalojada la finca; que eso es un aplazamiento para la entrega de la finca; que esto le perjudica; que el Notario le aconsejó pudiese certificado de libertad de cargas del inmueble y que lo expone todo para que la Dirección dicte su superior acuerdo:

Resultando que en 28 de Febrero la Dirección apreció que la entrega de la cantidad y el otorgamiento de la escritura debían ser simultáneos, con arreglo a lo indicado por el Sr. Conde, y así le comunicó a la Sección de Pósitos de Granada, insistiendo en el rápido desalojamiento y entrega:

Resultando que en 12 de Marzo de 1927 el Sr. Conde se dirige de nuevo a la Dirección diciendo que en el acuerdo de 28 de Febrero no se pronuncia sobre los extremos de los perjuicios que él sufre por la no entrega en el plazo del edicto, y por tanto, de indemnización; que tampoco se dice nada de la libertad de cargas de la finca, y que como sólo se le comunica que no se le exija el importe del remate hasta el momento en que se le otorgue la escritura con la consiguiente entrega del edificio; como el silencio a estos aludidos extremos lo interpreta quizá equivocadamente como negativa, y como su contrato nació de las condiciones bajo las que se celebró la subasta, cuando por una parte no se cumplen las condiciones, el contrato puede resolverse— artículo 1.124 del Código civil—; por ello expone su decisión de dar por resuelto el contrato y pedir se le devuelva la cantidad de fianza, que se le resarzan los daños causados y se le abone el interés correspondiente por la cantidad del remate que ofreció en 8 de Enero y tiene improductiva devengando intereses:

Resultando que en 28 de Mayo de 1927 la Dirección, previo informe de la Asesoría jurídica, resolvió desestimar totalmente las pretensiones aducidas por el Sr. Conde Alcalá, y que se le requiriese para que en un plazo de quince días se presentase al otorgamiento de la escritura de compraventa, en cuyo acto se entregaría la finca y el precio, con apercibimiento de que de no hacerlo así se entendería rescindido el contrato en su perjuicio, y con adjudicación al Pósito de Granada de la fianza provisional:

Resultando que en 10 de Junio de 1927 el Sr. Alcalá se dirige a la Di-

rección de Acción Social, diciendo que no puede cumplir el acuerdo del 28 de Mayo: 1.º, porque el contrato quedó rescindido por no cumplir el Pósito la condición que le obligó a dejar libre y desocupado el local antes del plazo que venció en 9 de Enero; 2.º, porque al cumplirse el plazo, se presentó a pagar y no se le admitió, ni se le otorgó escritura; 3.º, porque tenía convenida con otra entidad la entrega de la finca, y ha tenido que rescindir ese contrato por no haber estado dispuesto el local para la fecha obligada; 4.º, porque se está en el caso de la cláusula 6.ª del pliego de condiciones. Pide revisión del expediente y la devolución de la fianza:

Resultando que en 27 de Junio se desestimó la instancia del Sr. Conde, y se está a lo acordado y dése cuenta del transcurso del plazo de quince días a que la resolución del 28 de Mayo se refería:

Resultando que en 16 de Julio la Sección de Granada da cuenta de las notificaciones y plazos:

Resultando que en 16 de Julio la Dirección de Acción Social, visto el comunicado anterior, resuelve, por haber transcurrido el plazo de quince días señalado y no haberse presentado el Sr. Conde, que esto implica abandono de la subasta y que se adjudique definitivamente al Pósito, ingresando en sus arcas la fianza provisional que prestó D. Manuel Conde:

Resultando que contra esa resolución se alza el Sr. Conde Alcalá en escrito en que hace historia del asunto, y que en definitiva fundamenta en que la Administración no cumplió con la condición de entregar la finca en el plazo debido, por lo cual el recurrente declaró rescindido el contrato, citando el artículo 1.124 del Código civil:

Resultando que la Dirección nos envía con el recurso informe fecha 30 de Noviembre de 1923, proponiendo sea desestimado el recurso:

Considerando que para situar la cuestión es lo primero decir que es la que nos ocupa y sobre la cual hemos de pronunciarnos:

Al sacarse a pública subasta por la Sección de Granada la casa-panera del Pósito, como esto se hizo previas las autorizaciones oportunas y en forma legal irreprochable, según el expediente que tenemos a la vista, subasta cuyas condiciones se condensaron y fijaron en el edicto de convocatoria al cual se ajustó el recurrente para solicitar, es indudable que aquí tenemos un género de relaciones puramente civiles y sin ninguna especialidad, aunque la Administración sea una de las personas contratantes. Pues

esto, en el caso concreto objeto de este recurso, no acarrea especialización ni sometimiento a legislación particular ninguna desde el instante en que las relaciones jurídicas nacen del pliego de condiciones fijado por la Administración misma y al cual se aliene el solicitante. Tenemos, pues, las personas dos personas ligadas por obligaciones contractuales que son civiles únicamente.

Verificada la subasta nace una especialidad en el género de estas obligaciones, especialidad que no las sustantiva ni las aparta de lo que se dice en el párrafo anterior, porque ello va implícito en el mismo pliego de condiciones, y es: que la subasta ha de ser visada y aprobada por la Superioridad, como así se hizo, y entonces, ocurrido este hecho como ocurrió y consta en el expediente, ya es en absoluto incontrovertible que las relaciones entre ambas partes, Sección de Pósitos de Granada y D. Manuel Conde Alcalá, son civiles y por el Código civil se rigen.

Asunto: Un contrato de compraventa regido, como es lógico y jurídico, por el pliego de condiciones, edicto de subasta, que le sirvió de base, al cual se someten y tienen que someterse ambas partes con arreglo a la legislación civil:

Considerando que el contrato es ley entre las partes y aquí tenemos un contrato (artículo 1.254 y 1.255 del Código civil) de compraventa (artículo 1.445 del Código civil), calificado y perfecto, pues se convino en la cosa y en el precio con arreglo al pliego de condiciones anunciador de la subasta, en el que se establecía que el Ayuntamiento podía tantear en el plazo de quince días; que en los quince siguientes, de no hacer el Ayuntamiento caso de este derecho, el rematante o comprador ingresaría el importe o precio so pena de perder el depósito provisional constituido; que de no poderse otorgar la escritura por cualquier motivo, el rematante no tendría derecho a indemnización alguna, devolviéndosele únicamente lo abonado.

Tenemos, pues, una obligación, un contrato de compraventa con condiciones y con plazo para el otorgamiento de la escritura, dentro de los quince días siguientes a aquellos dados al Ayuntamiento para ejercitar el derecho de tanteo, plazo que es cierto (artículo 1.125 del Código civil) y que la Dirección general asiste

túa. al aprobar la subasta, como se ve por el documento a que hace referencia el segundo de los Resultandos, en el que se dice que el rematante ingrese de una vez y sin dilaciones la cantidad total dentro de plazo y que la finca ha de quedar libre y completamente desocupada antes de la terminación del plazo concedido al adquirente para el pago del importe, plazo que también se confirma en el documento a que se refiere el quinto de los Resultandos:

Considerando que el comprador hoy recurrente, según los documentos aportados al expediente, cumplió las condiciones del pliego base del contrato e incluso se presentó el día 7 de Enero con Notario, que levantó acta, para pagar y que se le otorgase la escritura, cosa que se le dijo no podía hacerse, lo que resultó cierto, pues fechas después visita, según acta de inspección que obra en el expediente, y resulta que la finca estaba ocupada con los objetos que en ella se dicen y que se recogen en los Resultandos:

Considerando que al proveer la Dirección en 14 de Enero, diciendo que se otorgase la escritura tan pronto estuviese la finca desalojada, modifica por sí y ante sí el contrato sin tener en cuenta la voluntad de la otra parte contratante que en 22 de Enero de 1927 se dirige a la Dirección en protesta de ese acuerdo, lo que resulta que la Administración no pudo novar así el contrato, pues la otra parte no lo consintió:

Considerando que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de una sola de las partes, y estando probado en el expediente que el comprador, hoy recurrente, estuvo dispuesto dentro del plazo contractual a satisfacer el precio, y estando probado asimismo que muy después de cumplido el plazo la finca a entregar por el Pósito no estaba libre ni desocupada, por lo cual no pudo ni hacerse escritura ni entrega de la finca al adquirente:

Considerando que el recurrente no tiene derecho a exigir indemnización ninguna, como no lo tenía a pedir certificado de libertad de cargas de la finca, pues ambas eran cosas previstas y establecidas en el pliego de condiciones taxativamente:

Considerando que de todo lo que obra en el expediente sale claro que la demora y el no cumplimiento estuvo en la parte vendedora, Pósito de Granada, es evidente que el comprador pudo apartarse del contrato y re-

solver la obligación, artículo 1.224, Código Civil, párrafo primero, y que en este caso, no habiendo él incurrido en la sanción o pena de pérdida de la fianza provisional, con arreglo al pliego de condiciones, que establece bien claro cuándo es el caso de sancionar al comprador con la pérdida de la fianza, caso en el que no ha incurrido el recurrente en modo alguno, según se desprende de los documentos que obran en el expediente, no ha lugar a condenarle a la pérdida de esa fianza, pues eso es infringir daño a otro torcidamente.

En virtud de lo que antecede; vistos, además de los citados, los artículos 1.091, 1.101, 1.255, 1.256, 1.258, 1.261, 1.278, 1.450, 1.461, 1.500, 1.281 y concordantes del Código Civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea revocada la resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración de 16 de Agosto de 1927, en que se condenó al recurrente a pérdida de las 10.890 pesetas prestadas como fianza, y en su lugar se diere otra resolución por la que se ordene sea devuelta esa dicha suma al recurrente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Con el fin de atenuar las perturbaciones que en la administración de la justicia en los Territorios españoles del Golfo de Guinea pueden originar las interinidades impuestas por el tiempo que ha de invertirse en la tramitación de los concursos para la provisión definitiva de las vacantes, se convoca un concurso entre el personal perteneciente al Cuerpo de Jueces de Primera instancia e instrucción de la Península para proveer indistintamente, a juicio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de dichos Territorios, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, o la de Juez municipal de Santa Isabel, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las catorce horas del día 31 de Octubre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten que pertenecen a la carrera judicial y los demás méritos que estimen oportuno alegar.

La Dirección general de Marruecos y Colonias formará, como resultado de este concurso, una relación por orden de méritos, de los aspirantes a los que reconozca derecho a ocupar indistintamente las vacantes que se produzcan en las plazas mencionadas de Juez de primera instancia o Juez municipal, sin perjuicio de que la Dirección general, si la vacante producida es la de Juez de primera instancia, pueda nombrar para ella al que ocupe la de Juez municipal, y proveer la resultita con arreglo a la lista de aspirantes.

Los nombrados, una vez poseionados de sus cargos, disfrutarán de todos los beneficios concedidos a los funcionarios coloniales respecto a pasajes, licencias, gratificaciones por quinquenios de permanencia, etc., y especialmente de los concedidos a los funcionarios de la Península que desempeñen cargos en la Colonia, por virtud del Real decreto de 12 de Febrero de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado se anuncie de nuevo a concurso por haber quedado desiertos los anteriores, por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, la provisión de la Intervención municipal de fondos de Lanzarote, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes los aspirantes, dirigidas a esta Dirección general o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado la excedencia en su destino el Médico del Cuerpo de Baños, D. Ramón Vila Barberá, que ejercía el cargo de Director del Establecimiento de Santa Teresa, de Avila,

Esta Dirección general de mi cargo

ha tenido por conveniente concedérsela con arreglo al artículo 43 del Estatuto vigente, conservando dicho señor su número en el escalafón y sus derechos para lo futuro, disponiendo asimismo que se declare vacante la citada plaza de Santa Teresa, clasificada en el apartado A del mencionado Estatuto, y que ésta salga a concurso en tiempo oportuno, en las condiciones reglamentarias, confirmando además por la presente disposición el nombramiento de Médico interino hecho por V. E. a favor de D. José María Erenas para la presente temporada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de Septiembre de 1928.—
El Director general, A. Horcada.
Señor Gobernador civil de Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baza y Lugo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad; y

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento cuya apreciación corresponderá al Tribunal. En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que

se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.
El Director general, P. A. J. de Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos

los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.
El Director general, P. A. J. de Acuña.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE AR- CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual durante el cuarto trimestre del año 1927.

(Continuación.)

57.050.—Tratado elemental de Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, edificios, situación de objetos, etc.; texto y láminas por D. Samuel Mañá Hernández.

Madrid. Imprenta de "La Enseñanza", 1927.—Un tomo en 4.º y 4.º apaisado, con 38 páginas y una de índice, el texto, y 24 láminas. (36.522.)

57.051.—Cantaba el mar azul... poemas; por doña Rosario Sansores Pren, con el seudónimo de "Crysantheme".

Madrid. Talleres España-Calpe, S. A., 1927.—8.º con 139 páginas y una de colofón. (36.525.)

57.052.—Colección Maravilla: Número 1, Los majos de Jaca, pasodoble; núm. 2, Pepe Cazalla, pasodoble; originales de D. José María Rodríguez Serrano Landeyra y don Juan Durán Vila el núm. 1, y de D. José María Rodríguez Serrano Landeyra el núm. 2.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas. (36.524.)

57.053.—El arrendamiento rústico

co en las modernas legislaciones; por D. José María Benjumea y Pareja.

Sevilla. Tipografía A. Padura, 1927.—8.º con 132 págs. (1.169.)

57.054.—Los orígenes de la imprenta en la América Española; por D. José Torre Reevello.

Sevilla. Oficina tipográfica de Manuel Carmona de los Ríos, 1927. 8.º con 39 páginas, una de índice y olofón. (1.170.)

57.055.—Mapa topográfico de España, en escala de 1:50.000, con orografía y sin ella. Hojas: 440, Belchite; 443, Fabara; 483, Segovia; 840, Bienservida. Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral, 1927.—Cuatro hojas de 556 por 370, 558 por 370, 562 por 370 y 582 por 370 (cuatro hojas sin orografía y cuatro con orografía). (36.525.)

57.056.—Mapa topográfico nacional de España, en escala de 1:50.000, con orografía y sin orografía. Hojas: 133, Prádanos de Ojeda; 384, Fuentes le Ebro; 389, Tárrega; 394, Calella. Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral, 1927.—Cuatro hojas con orografía y cuatro sin orografía, de 545 por 372, 552 por 372; 556 por 370 y 554 por 370 mm. respectivamente. (36.526.)

57.057.—Turbinas de vapor; por la Internacional Institución Electrotécnica, S. A.

Barcelona. Imprenta "La Ibérica". Sin año (1927).—4.º con 129 páginas, dos de índice, dos de erratas, un cuadro y un plano. (13.189.)

57.058.—La casa de albayalde. Juguete cómico en un acto, original de D. Vicente Ramírez Bordes.

Ejemplar escrito a máquina. Un cuaderno en 4.º con 34 hojas. (2.119.)

57.059.—Elementos de perspecti-

va lineal, por D. José Pérez Jiménez.

Oviedo. Imprenta de Emiliano González Rodríguez, 1927.—4.º apaisado con 82 páginas. (397.)

57.060.—Religiosidad y Justicia, por D. Gualterio Seco Miras-Peralta.

Alcalá de Henares. Tipografía de "El Amigo del Pueblo", 1927.—4.º con 31 páginas. (36.527.)

57.061.—A B C de la importación aduanera en España. Texto en español y francés, por D. Eduardo Bartrina y Chaulet.

Bilbao. Imprenta Eléxpuru Hermanos. Sin año (1927).—4.º con XLVII-439 páginas. (419.)

57.062.—¿Por qué lloras, nena? Tango. Pincelada argentina. Pericón, por F. Peña Martínez (D. Fernando Peña Martínez).

Madrid. Litografía Sacristán, 1927. Folio con cuatro hojas. (36.528.)

57.063.—Giraldita de mi vida, pasodoble. A ver qué pasa, schotis, por F. Peña Martínez (D. Fernando Peña Martínez).

Madrid. Sociedad de Autores Españoles, 1927.—Folio con cuatro hojas. (36.529.)

57.064.—La honra de los hombres. Poema musical, por D. Rafael Adam Baiges.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (13.193.)

57.065.—El castich de l'Ambició, drama rural en dos actos, en prosa original de Genari d'Otero (don Genaro de Otero Barranca).

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º, con 28 hojas el acto primero y 10 el segundo. (13.194.)

57.066.—Album musical: Número 1, polka, jota, schotis, marcha, minué, vals, tango; número 2, charlestón, marcha, mazurka, schotis; por M. Barasoain (D. Manuel Barasoain Julbe).

Ejemplar manuscrito.—Dos suadernos en folio apaisado, con 14 hojas el primero y cinco el segundo. (13.195.)

57.067.—¿Quieres que te cuente

un cuento? Primer libro de lectura. Biografías de niños célebres. Libro segundo de lectura; por J. Demuro, seudónimo de D. Juan Ortiz Such, el texto, y D. Juan Ibañez Nosellas las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra el tomo primero, y Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos el segundo. Sin año (1927).—Dos tomos en 8.º, con 126 páginas y una de índice el primero, y 125 el segundo, con cubiertas. (36.530.)

57.068.—Manuscrito moderno, de J. Demuro, seudónimo de D. Juan Ortiz Such, el texto, y de D. Inocencio López Aller la portada, caligrafía e ilustraciones.

Madrid. Imprenta San Bernardo, 92. Sin año (1927).—8.º con 153 páginas y cubierta. (36.531.)

57.069.—Injusticias: Económica, social, política civilización, progreso; por D. Pedro Roselló Axet.

Badalona. Imprenta Marcó, 1927. 4.º con 281 páginas y dos de índice y erratas. (13.196.)

57.070.—La vida i la mort d'en Jordi Fragnals; por J. Pous i Pagés (D. José Pous y Pagés).

Barcelona. Imprenta Clarasó. Sin año (1927).—8.º con 296 páginas. (13.197.)

57.071.—¡Volvete a ver!, tango; de Luis Escusa y Ferrer (Lescu) y D. Juan Grau Vila (Grauvi), la música, y de D. José Gallart Torres (Jogator), la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (13.198.)

57.072.—Nociones de Geografía e Historia de América. Ajustadas al Cuestionario y programa oficiales; por D. José Lafuente Vidal.

Alicante. Tipografía Gutenberg, 1927.—4.º con 178 páginas y tres de índice. (242.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.